



Providencia, a cinco de diciembre de dos mil catorce.

Vistos:

Que Marcos Oliver Solís Burgos interpone denuncia y demanda de indemnización de perjuicios en contra de Cosco Chile S.A., por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta sus acciones en que la empresa de transporte de containers y su agente en Chile, publicita a través de su página web sus calendarios de acopio, tránsito y entrega de mercaderías, en los diversos puertos comerciales del mundo; que en base a esa información, el consignatario Shanghai Chile Trading SpA elige a Cosco para contratar el servicio de transporte de carga en contenedor marítimo, desde el puerto de Qingdao, China, hasta San Antonio, Chile, con fecha de llegada programada para el día 4 de noviembre de 2014. Que la empresa Cosco, en forma unilateral, ha retrasado la fecha estimada de llegada para el 25 de noviembre de 2014.

Que la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable a estas materias;

Que la misma ley define qué se entenderá por consumidores y por proveedores. Consumidores son las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios;

Que el artículo 2° dispone que quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, a) Los actos jurídicos que, de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor.

Que, atendido lo antes expuesto este Tribunal estima que el denunciante y demandante de autos no reviste la calidad de consumidor y que los hechos denunciados no se encuentran amparados por la Ley 19.496.

Que de acuerdo al mérito de lo expuesto, se concluye que este Tribunal carece de competencia para conocer de las acciones interpuestas.

Me declaro incompetente para seguir conociendo de estos antecedentes. Ocúrrase ante quien corresponda.

Déjese constancia en el Libro de Ingresos.

ROL N°76.929-5-2014

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**

